



Al contestar cite el No. 2017-01-527392

Tipo: Salida Fecha: 12/10/2017 08:07:38 AM  
Trámite: 29001 - CONSULTAS CONTABLES  
Sociedad: 900122793 - MULTIACCIONES S.A.S Exp. 54165  
Remitente: 115 - GRUPO DE INVESTIGACION Y REGULACION CO  
Destino: 900122793 - MULTIACCIONES SA  
Folios: 6 Anexos: SI  
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 115-223109

Señor  
**CARLOS MARCELO BRINA**  
Representante legal  
**MULTIACCIONES S A**  
CR 7 NRO 24-89 P 16  
**BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.**

**Ref:** Radicación **2017-01-453868 28/08/2017**

Me refiero a su escrito radicado con el número y fecha de la referencia, mediante la cual plantea las siguientes consideraciones y efectúa una consulta:

**Antecedentes:**

- Multiacciones S A es una compañía originada de un proceso de escisión, vigilada por la Superintendencia de Sociedades y pertenece al grupo canadiense Scotiabank.
- El objeto social de la compañía es el de invertir y promover la inversión en toda clase de bienes muebles e inmuebles.
- Según el acuerdo de fusión entre Multiacciones S A y sus accionistas, la compañía pasará del 22,81% de participación sobre el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S A al 51% de participación.
- Pese a la participación mayoritaria que posee la compañía sobre el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S A, las decisiones operativas y financieras son tomadas por la casa matriz domiciliada en Canadá.
- De acuerdo al presupuesto de control establecido en el numeral 1 del artículo 261 del Código de Comercio, que a continuación se describe, la compañía tendría que presentar estados financieros consolidados:

*1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.*

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en el concepto 515 de 2014, manifestó en una situación similar que de no reflejarse poder de voto ni influencia sobre las actividades relevantes en la participación, bajo NIIF esta inversión no podría ser clasificada como controlada.

- Según la NIIF 10 *Estados Financieros Consolidados*, una entidad posee control sobre otra si se cumplen con todos los requisitos que se señalan a continuación:



- Poder sobre la participada en actividades relevantes;
- Exposición, o derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada; y
- Capacidad de utilizar su poder sobre la participada para influir en el importe de los rendimientos del inversor.

De acuerdo a lo anterior, Multiacciones S A tiene exposición a los resultados del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S A, pero la compañía no decide sobre las actividades relevantes del negocio, lo que daría como resultado la no evidencia del control por parte de Multiacciones S A.

- Los estados financieros son consolidados por el Bank Nova Scotia en Canadá.

#### Consulta:

1. Tendría Multiacciones que tratar su inversión en el Banco como controlada y preparar estados financieros consolidados, teniendo en cuenta su participación del 51%, pero careciendo de poder de decisión sobre las actividades relevantes y de negocio del Banco?
2. Si por posición de la Superintendencia de Sociedades, Multiacciones se encuentra obligada a presentar estados financieros consolidados y separados en Colombia ¿Cuándo sería el primer estado financiero separado y consolidado que deberíamos enviar, teniendo en cuenta que la reorganización se formaliza en el mes de agosto de 2017?

Previo a resolver su solicitud es necesario aclarar que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales expresamente señaladas en la Ley 222 de 1995 y en particular, la prevista en el numeral 2 del Artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en un todo a las normas vigentes sobre la materia.

De acuerdo al artículo 261 del Código de Comercio es la propiedad de las acciones o cuotas partes de interés en un porcentaje superior al 50% de una sociedad la que determina la primera presunción del control.

A su turno, el artículo 35 de la Ley 222 de 1995 establece que la matriz o controlante el deber de preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados con sus subordinadas o dominados como si fuesen los de un solo ente.

Esta Superintendencia expidió la Circular Básica Jurídica No. 100-000001 del 21 de marzo de 2017, mediante la cual compiló las principales instrucciones generales en materia legal, específicamente trató el tema objeto de la consulta en el Capítulo VII –



Matrices, Subordinadas y Grupos Empresariales, numeral 9 Obligación de consolidar estados financieros en matrices o controlantes.

Cuando la matriz o controlante no esté domiciliada en el país, se dijo en la circular, que sólo procede la combinación de los estados financieros de las subordinadas en Colombia; es así como no se exige a la matriz extranjera que integre a dicha combinación sus propios estados financieros o que revele inversiones en otras partes del mundo, si no media relación con las subordinadas colombianas.

La combinación debe realizarse a través de cualquiera de las subordinadas colombianas, ya que el resultado es el mismo; no obstante lo anterior, para efectos prácticos conviene realizar dicha combinación por medio de la subordinada que tenga el mayor patrimonio.

Así pues, en innumerables conceptos esta Superintendencia ha advertido que si bien las matrices extranjeras no están obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con las normas colombianas, se ha precisado que en estos casos la combinación está referida a las sociedades subordinadas constituidas en el territorio nacional, por lo cual a las matrices extranjeras les corresponde combinar los estados financieros de sus subordinadas en Colombia, lo cual pueden cumplir a través de las sociedades controladas.

Respecto a la combinación de estados financieros presentados por una subsidiaria en Colombia cuando la matriz es extranjera, esta Superintendencia ha emitido varios conceptos y que al respecto se adjunta el número 115-067903 del 19 de abril de 2016 mediante el cual puede apreciar la posición que sobre el tema tiene esta Superintendencia.

En cuanto al marco técnico normativo contenido en el Decreto 2420 de 2015, encontramos en la *NIIF 3 Combinaciones de Negocios*, apéndice B, guía de aplicación, párrafo B1 que (... *Una combinación de negocios entre entidades o negocios bajo control común es una combinación de negocios en la que las entidades o negocios que se combinan están controlados, en última instancia, por una misma parte o partes, tanto antes como después de la combinación de negocios, y ese control no es transitorio*).

Para las entidades clasificadas en Grupo 2, encontramos el párrafo 9.28, que al tenor de la letra dice “Los estados financieros combinados son un único conjunto de estados financieros de dos o más entidades controladas por un único inversor.”

En el Glosario de términos de NIIF y de normas de aseguramiento encontramos como definición las siguientes, respectivamente:

**Estado financiero combinado:** Los estados financieros agrupados de dos o más entidades controladas por un único inversor”

**Estados financieros del grupo:** Los estados financieros que incluyen la información financiera de más de un componente. El término “estados financieros del grupo” también se refiere a **estados financieros combinados**, es decir, que resultan de la agregación de



la información financiera preparada por componentes que no tienen una entidad dominante, pero se encuentran bajo control común.

En los módulos de formación sobre las NIIF para Pymes dice IASB, que un *“motivo para elaborar estados financieros combinados es distinguir una porción de un grupo del resto del grupo, dado que la información financiera acerca de una porción en particular del grupo puede ser útil para usuarios de estados financieros combinados al momento de tomar decisiones”*.

Respecto al procedimiento utilizado en la combinación de estados financieros continua el IASB en su documento indicando que es igual al de una consolidación *“(…) se eliminan por completo las transacciones internas y los saldos. Los estados financieros combinados que incluyen las entidades bajo el control común de un único inversor, pero no incluyen el inversor controlador en cuestión, generalmente no eliminarán el capital de ninguna de las entidades combinadas salvo que las entidades incluidas en los estados financieros combinados tengan participación unas en otras”*.

Finalmente el propósito perseguido por la combinación de los estados financieros de entidades bajo control común, es el de facilitar la presentación de la situación financiera, resultados de las operaciones y cambios en el patrimonio de sujetos controlados como si fueran un solo ente, así como los flujos de efectivo entre éstos, bajo el postulado de que el ente económico controlante no puede poseerse ni deberse a sí mismo, ni puede realizar utilidades o excedentes o pérdidas por operaciones efectuadas consigo mismo.

De acuerdo a lo anterior, a continuación se responden las preguntas planteadas

**1. Tendría Multiacciones que tratar su inversión en el Banco como controlada y preparar estados financieros consolidados, teniendo en cuenta su participación del 51%, pero careciendo de poder de decisión sobre las actividades relevantes y de negocio del Banco?**

Para el caso en concreto, tal y como plantea los supuestos de control acaecidos en su consulta, la sociedad Multiacciones S A no cumple con la totalidad de los elementos del control según el párrafo 7 de la NIIF 10, puesto que no tiene la capacidad de utilizar su poder sobre la participada para dirigir las actividades relevante, en este orden de ideas, la inversión que posee la compañía objeto de la consulta sobre el Banco Colpatría Multibanca Colpatría S A, no es considerada como una inversión sobre una controlada, siendo la matriz extranjera con domicilio en Canadá la que ejerce el control sobre dicha inversión.

Ahora bien, cuando el sujeto controlante sea extranjero, se deben preparar estados financieros combinados de los negocios en Colombia el cual corre por cuenta del sujeto subordinado de mayor patrimonio, tal como lo contempla la Circular Básica Jurídica No. 000001 de 2017, que dispone:



*(...) procede la combinación de los estados financieros de las subordinadas en Colombia; es así como no se exige a la matriz extranjera que integre a dicha combinación sus propios estados financieros o que revele inversiones en otras partes del mundo, si no media relación con las subordinadas colombianas.*

*La combinación debe realizarse a través de cualquiera de las subordinadas colombianas, ya que el resultado es el mismo; no obstante lo anterior, para efectos prácticos conviene realizar dicha combinación por medio de la subordinada que tenga el mayor patrimonio.”*

Es decir, la matriz extranjera para cumplir con lo enunciado en el artículo 35 de la Ley 222 de 1995, tendrá que disponer de cuál de las subordinadas en Colombia deberá preparar los estados financieros combinados de las subordinadas en Colombia y presentarlos al ente de supervisión correspondiente.

**2. Si por posición de la Superintendencia de Sociedades, Multiacciones se encuentra obligada a presentar estados financieros consolidados y separados en Colombia ¿Cuándo sería el primer estado financiero separado y consolidado que deberíamos enviar, teniendo en cuenta que la reorganización se formaliza en el mes de agosto de 2017?**

Resuelta la inquietud a la presentación o no de los estados financieros consolidados en el punto anterior, se pasa a resolver la inquietud con respecto a presentación de los estados financieros separados y fecha corte de los mismos.

El marco normativo para los preparadores de información financiera de Grupo 1 incorporó en Colombia las definiciones de estados financieros separados e individuales, así:

**Estados financieros separados:** Son los presentados por una entidad en los que dicha entidad puede optar por contabilizar sus inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas, por el costo, o de acuerdo con la NIIF 9 *instrumentos financieros* o por el método de la participación de acuerdo con la NIC 28, **Párrafo 4 NIC 27 Decreto 2496 de 2015.**

Adicionalmente, el **párrafo 7 de NIC 27 Estados financieros separados** dice: “Los estados financieros de una entidad que no tenga una subsidiaria, una asociada o una participación de un partícipe de un negocio conjunto en un negocio conjunto no son estados financieros separados.

**Estado financiero Individual:** Se consideran estados financieros individuales, aquellos estados financieros que cumplen con los requisitos de la NIC 1 o la NIC 34, y que sean de obligatoria aplicación en Colombia, que son presentados por una entidad que no tiene inversiones en la cual tenga la condición de asociada, negocio conjunto o controlador. **Parágrafo 2º Decreto 1851 de 2013 y Parágrafo 1 artículo 1.1.2.2 Decreto 2420 de 2015.**



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

6/6  
OFICIO  
2017-01-527392  
MULTIACCIONES S.A.S

Así pues, en el entendido que de la inversión que la sociedad Multiacciones S A posee en el Banco Colpatría Multibanca Colpatría S A no puede predicarse la calidad de controlada o subordinada, por lo expuesto en su consulta, es necesario que evalúen si se tiene influencia significativa toda vez que del porcentaje de participación poseído en el capital podría presumirse ésta, y así, de acuerdo a las definiciones antes enunciadas, la sociedad Multiacciones S A determinará si preparará y presentará un estado financiero separado o individual.

El corte para dicho estado financiero será a 31 de diciembre de cada año (artículo 34 de la ley 222 de 1995), a no ser que hayan dispuesto cortes adicionales en los estatutos de la sociedad.

En los términos anteriores damos respuesta a consulta formulada.

Cordialmente,

**MAURICIO ESPAÑOL LEÓN**

Coordinador Grupo Investigación y Regulación Contable

TRD: REVISIÓN, F7043



**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con  
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) - Colombia

